REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS RESTREPO URIBE Y OTROS
DEMANDANDO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 024 **2015 00288** 00
AUTO INTERLOCUTORIO	**Nº 326**
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Reparación Directa instaurada en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por **HENRY DE JESÚS RESTREPO URIBE, OMAIRA RESTREPO URIBE, HENRY ALONSO RESTREPO BETANCUR, JORGE ANDRES RESTREPO BETANCUR, LIZETH RESTREPO CASTRILLON, MARÍA FERNANDA RESTREPO BETANCUR Y MARTIN ALONSO RESTREPO URIBE.**

2. Mediante auto del 15 de abril del 2015 (folio 138), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(…)
Aportará constancia de la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE DECISIÓN PENAL, el 22 de junio de 2012 (fl 50 - 89). No obstante de ello, en caso de haber sido objeto del recurso de casación, aportar la decisión del superior y constancia de ejecutoria del mismo.

***2.** Observa el despacho que los poderes aportados con la demanda no están presentados personalmente por los demandantes, según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual expresa: "(…) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (…)"*
En consecuencia, la parte demandante deberá allegar los poderes debidamente conferidos por los accionantes, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones, excepto el otorgado por la señora OMAIRA RESTREPO URIBE folio 128, que posee presentación personal hecha ante la Notaria Primera del Círculo de Itagüí.

***3.** En el escrito de la demanda, en reiteradas ocasiones, el apoderado solicita que se fije fecha de audiencia de conciliación prejudicial, por lo tanto se requiere a la parte para que aclare lo que se pretende con dicho escrito, teniendo en cuenta el medio de control invocado.*
(…)"

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

> *"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

4. Observa el Despacho que la parte demandante no allego al expediente, lo solicitado, con el fin de subsanar los defectos simplemente formales que poseía la demanda.

5. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 15 de abril del 2015, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto**, EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,** actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** que instauro el señor **HENRY DE JESÚS RESTREPO URIBE, OMAIRA RESTREPO URIBE, HENRY ALONSO RESTREPO BETANCUR, JORGE ANDRES RESTREPO BETANCUR, LIZETH RESTREPO CASTRILLON, MARÍA FERNANDA RESTREPO BETANCUR Y MARTIN ALONSO RESTREPO URIBE** en contra del **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

No se reconoce personería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

_____
SECRETARIO (A)